



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 09974-2024-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1247442024
Santiago de Surco, 06 de diciembre de 2024

LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

VISTOS

Expediente N° 1247442024 de fecha 17 de octubre de 2024, presentado por PRODUSANA S.A.C, con domicilio legal en AV. PRIMAVERA NO. 654 MZ.G LT.3 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, quien solicita la Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio (Con ITSE Posterior), para el establecimiento comercial ubicado en AV. PRIMAVERA NO. 654 MZ.G LT.3 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con el giro de PANADERIA, VTA. DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA, CASA NATURISTA, VTA. DE ARTICULOS DE LIBRERIA, CAFETERIA, BAZAR Y REGALOS, área de 675.49 m² y aforo de 148 personas;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo indicado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley 27972, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MMS de fecha 04 OCT 2022, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias; estableciéndose en el artículo 130° que la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones es la unidad orgánica encargada de conducir las actividades comerciales, industriales y de servicios, así como su regulación y formalización; el control de los mercados municipales y del comercio formal cautelando el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales de acuerdo a la legislación vigente. Además, es responsable de realizar las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones en el distrito; de acuerdo a lo señalado en las normas vigentes;

Que, el artículo 3° y 4° del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas y que se encuentran obligados a obtener éstas las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho privado o público, incluyendo a empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el artículo 5°, 6°, 7° y 8° del TUO de la Ley N° 28976, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando le corresponda conforme a Ley, son las encargadas de otorgar licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo evaluar los requisitos que debe presentar el administrado en adición a la Zonificación, Compatibilidad de Uso, y Condiciones de Seguridad; señalando entre otros que: "La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya";

Que, mediante el artículo I de la Ordenanza N° 582-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco reglamenta el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias. Los documentos electrónicos firmados digitalmente por funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vMqAY4



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Ordenanza N° 498-MSS del 29 OCT 2014 y Anexos aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el cual se establece el procedimiento para obtener Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de RIESGO MEDIO (con ITSE posterior);

Que, el inciso 1.7. del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – dispone que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Está presunción admite prueba en contrario;

Que, de la Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, el establecimiento ubicado en AV. PRIMAVERA NO. 654 MZ.G LT.3 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al índice de uso aprobado cuenta con zonificación RDM, siendo compatible para el giro de PANADERIA, VTA. DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA, CASA NATURISTA, VTA. DE ARTICULOS DE LIBRERIA, CAFETERIA, BAZAR Y REGALOS; motivo por el cual se emitió el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 0002047 - 2020, a favor de PRODUSANA S.A.C con fecha 12 de octubre de 2020;

Que, conforme a lo indicado en el Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior se ejecuta a los establecimientos objetos de Inspección que se encuentran señalados en el Artículo 18.1° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y que por sus características presentan un nivel de riesgo MEDIO. Dicha Inspección consiste en la verificación del nivel de RIESGO, la implementación de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 20° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones admitió a trámite la solicitud de ITSE Posterior Calificada con un Nivel de RIESGO MEDIO, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE, cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones de fecha 23 de octubre de 2024, que Anexado al expediente administrativo de Vistos forma parte del procedimiento y sustenta la presente Resolución, por lo cual siendo procedente se da por finalizado el procedimiento ITSE;

Que, el numeral 1 del Artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que el procedimiento de ITSE finaliza con la Resolución emitida por el Órgano ejecutante, señalando que el objeto de Inspección CUMPLE con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, por consiguiente, corresponde emitir el Certificado de ITSE Posterior Calificado con un Nivel de RIESGO MEDIO;

Que, mediante Ley N° 30619- Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, estable en el Artículo Único la modificación del Art., 11 de la Ley N° 28976, en concordancia con el numeral 4 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que “el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de 02 años, a partir de su emisión, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”;

Que, de acuerdo a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con fecha 23 de octubre de 2024, el establecimiento objeto de inspección CUMPLE con las condiciones de seguridad, según lo verificado por el inspector a cargo, mediante informe N° 1208-2024.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, D.S N° 002-2018- PCM- Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Ley N° 30619- Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Ordenanza N° 507-MSS-Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, Ordenanza N° 582-MSS, y demás normas aplicables;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de la Ley N° 27267, Ley de Firmas Electrónicas, y el Art. 17 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Los documentos electrónicos firmados digitalmente por funcionarios públicos de la Municipalidad de Santiago de Surco, pueden ser contrastados a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vMqAY4

